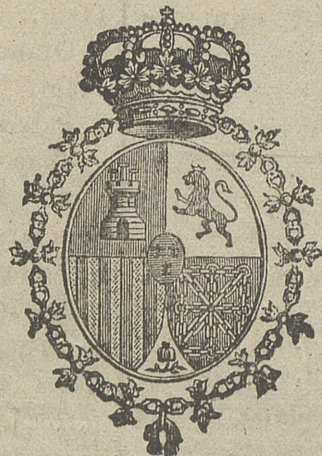


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 567.

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para que conforme determina el art. 55 de la misma ley, se reúna el día 1.º de Mayo próximo á las doce, en el Salon de Sesiones de su Casa Palacio, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el primer periodo semestral de este año.

Valladolid 22 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Visto el razonable informe emitido por la Comisión técnica nombrada por Real orden de 11 de Diciembre de 1917 para fijar los precios reguladores de venta de los carbones nacionales, y en el cual se estudia la conveniencia de modificar la aplicación en beneficio de la industria hullera de algunos conceptos establecidos en la primera tasa fijada en la Real orden de 9 de Enero último, aun cuando sosteniendo los mismos tipos de precios entonces propuestos con sólo algunas ligeras modificaciones de detalle en lo referente á Asturias, y se determinan además los que deben imponerse á las cuencas ligníferas del Nordeste de España:

Vistas las reclamaciones formuladas por productores de diferentes cuencas é informadas también por la citada Comisión técnica, así como las observaciones posteriormente alegadas por aquellos ante esta Comisión;

Considerando:

1.º Que los justificados razonamientos expuestos por la Comisión técnica aconsejan admitir como precios reguladores los propuestos por la misma, debiendo servir de base para las sucesivas revisiones periódicas que impon-

gan las circunstancias del mercado y el desenvolvimiento de la industria carbonera.

2.º Que es deber de Gobierno favorecer el incremento de la producción y el desarrollo de las pequeñas explotaciones ahora iniciadas, concediendo las mayores remuneraciones posibles al labo- reo, sin llegar á extremos que gra- ven lesivamente al consumo ge- neral, lo cual puede conseguirse con prudenciales recargos sobre los precios de tasa, que tendrán el carácter de tributo protector para esta industria y serán revi- sables cada seis meses para acomodarlos á lo que las circunstan- cias aconsejen.

3.º Que siendo distintas las condiciones del trabajo en cuen- cas ya bien reconocidas y la- boreadas, como suelen ser todas las hulleras, de aquellas otras de yacimientos más pobres y de ex- plotacion incipiente, como son casi todas las de lignito de la re- gion NE. y algunas que ahora se inician también en la region de Levante, es justo diferenciar este margen protector, elevándolo pa- ra todas las cuencas ligníferas.

4.º Que si bien en uno y otro caso debe limitarse el recargo pro- tector en términos prudenciales para los servicios del Estado y pa- ra los de carácter público, así como para todas aquellas indus- trias que por tener tasados sus productos necesitan que lo sean también las primeras materias de que se sirven, parece lógico, en

cambio, dejar á los mineros en más amplia libertad de contrata- cion con las industrias no some- tidas á restricciones comerciales, y en las que son notorios los gran- des beneficios obtenidos con mo- tivo de la guerra, aun cuando se limite el precio máximo de ven- ta para estos casos para evitar po- sibles abusos perjudiciales á la normalidad del mercado de car- bones; y

5.º Que las tasas ahora esta- blecidas no deben anular los contratos con anterioridad esti- pulados directamente con enti- dades consumidoras en momen- tos en que había absoluta inde- pendencia para fijar precios con- vencionales entre productores y consumidores, con tal de que es- tos contratos tengan la validez legal que para estos efectos pue- den adquirir por su inscripcion en un Centro oficial, como es la Delegacion Regia de Suminis- tros Hulleros, no considerándose válidos, según este criterio, los contratos con precios superiores á la tasa de la Real orden de 9 de Enero último, estipulados des- pués de esta fecha, puesto que desde entonces existia ya una disposicion que obligaba á su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g) de acuerdo con el Consejo de Minis- tros y á propuesta de la Comis- ría general de Abastecimientos, se ha servido disponer lo si- guiente:

1.º Se establecen como tipos

reguladores de precios de los carbones minerales en las distintas cuencas productoras de España, los propuestos por la Comisión técnica de tasa, en la siguiente forma:

CUENCA DE CÓRDOBA.

CLASES	GRASOS	Semi-grasos	SECOS	Antracitosos	
Grueso.. . . .	69	67	56	65	pesetas la tonelada.
Cribado.	65	60	52	60	idem id.
Avellana.	56	54	47	52	idem id.
Menudos.	45	42	32	40	idem id.
Aglomerados.					75 pesetas la tonelada.
Cok metalúrgico.					83 idem id.

CUENCA DE CIUDAD REAL.

Grueso.	55 pesetas la tonelada
Doble cribado.	55 idem id.
Cribado.	50 idem id.
Granadillo.	45 idem id.
Avellana.	40 idem id.
Menudo.	25 idem id.
Todo uno.	42 idem id.

CUENCA DE LEÓN.

CLASES	Grasos y semigrasos	Secos y Antracitosos	
Cribado.	57	55	pesetas la tonelada.
Galleta.	54	52	idem id.
Granza.	50	45	idem id.
Menudo lavado.	35	30	idem id.
Menudo sin lavar.	26	20	idem id.
Aglomerados.			75 pesetas la tonelada
Cok metalúrgico.			80 idem id.
Cok de montones.			65 idem id.

CUENCA DE PALENCIA.

CLASES	Grasos	Semigrasos	Antracitosos	
Cribado.	65	55	55	pesetas la tonelada.
Galleta.	60	52	52	idem id.
Galletilla.	»	»	50	idem id.
Granza.	56	50	45	idem id.
Grancilla.	50	45	»	idem id.
Menudos lavados.	43	35	30	idem id.
Menudos sin lavar.	28	25	20	idem id.
Aglomerados.				75 pesetas la tonelada.

CUENCA DE ASTURIAS

Cribado, 60 pesetas tonelada.
Galleta, 60 idem id.
Granza, 53 idem id.
Menudo de fraguas, 52 idem id.
Idem grasos y semigrasos, 42 idem id.
Idem secos de vapor, 40 idem idem.
Cok metalúrgico, 80 idem id.
Cok de hornos, 65 idem id.
Cok de montones, 60 idem id.
Aglomerados, 75 idem id.

LIGNITOS

CUENCA DE BERGA

Cribado, mayor de 50 milímetros, 52 pesetas tonelada.
Galleta, de 15 á 50, 45 idem id.
Granza, de 5 á 15, 40 idem id.

Menudo lavado, de 0 á 5, 18 idem id.

Todo uno, 42 idem id.

CUENCA DE UTRILLAS

Cribado, mayor de 50 milímetros, 52 pesetas tonelada.
Galleta, de 25 á 50, 45 idem idem.
Granza, de 18 á 25, 44 idem idem.
Grancilla, de 10 á 18, 42 idem idem.
Menudo lavado, de 0 á 10, 26 idem idem.
Todo uno, 42 idem idem.

CUENCA DE MEQUINENZA.

Grueso, mayor de 50 milímetros, 52 pesetas tonelada,
Galleta, de 25 á 50, 45 idem idem.

Granza, de 13 á 25, 42 idem idem.

Grancilla, de 1 á 13, 36 idem idem.

Polvo, de 0 á 1, 10 idem idem.

Todo uno, 42 idem idem.

2.º Estos precios se entenderán para carbones preparados en estado de venta en los depósitos de las minas, pudiendo aumentarse con los gastos de transportes hasta la estación más próxima de ferrocarril, previo informe de los Ingenieros Jefes de los Distritos respectivos.

3.º Gozarán de una bonificación del 20 por 100 respecto á los precios de la relación precedente, los contratos ó suministros que se destinen:

a) Para los establecimientos de Beneficencia oficial ó particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbon adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

b) Para los establecimientos municipales, cooperativas y almacénistas que se dedicaran exclusivamente á la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventas se acomoden á cuantas disposiciones y tasas establecieren sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las órdenes de la Comisaria de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Comité de distribución de carbones, y toda infracción contra las reglas de tasa ó cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará a neja sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

4.º Para los suministros ó servicios del Estado, en sus distintas dependencias y aplicaciones, para Empresas de transportes terrestres y marítimas, para fabricas de gas y electricidad y para industrias de productos tasados, se recargarán los precedentes precios reguladores en la siguiente forma:

A) Para las hullas y antracitas, con el 20 por 100 en todas las cuencas productoras de estas clases de carbones, estableciendo además cotizaciones especiales

para las clases de granza y menudo, según las proporciones de cenizas que contengan. En las granzas se aplicará el precio que con el recargo resulta para un contenido de 20 por 100 de cenizas, aumentándose 50 céntimos de peseta por cada unidad menos hasta el 10 por 100 y descontándose la misma cifra por las que excedan del 20.

En los menudos se considerará aplicable el precio determinado con el recargo, hasta un contenido del 25 por 100 de cenizas, aumentándose su valor en una peseta por cada unidad que baje de este tipo hasta el 15 por 100, y penándose en igual proporción las unidades que excedan del 25.

B) En las cuencas productoras de lignitos, el recargo protector sobre los precios reguladores será del 30 por 100, con las mismas escalas de cenizas establecidas para los demás casos.

Tanto en unas como en otras cuencas serán revisables estos recargos cada seis meses, modificándolos en los términos que proceda, según las circunstancias del mercado y de la industria.

5.º Para las industrias de productos no tasados quedará libre la contratación de carbones, pero fijándose un límite máximo de 100 pesetas en las clases más caras para las hullas y antracitas, y de 110 para los lignitos, aplicándolos también en depósito sobre las minas.

6.º Los contratos de venta celebrados con anterioridad al 9 de Enero de 1918, en que se estableció la primera tasa, serán respetados, sea cualquiera el precio en ellos estipulado, lo mismo en sentido superior que en el inferior á los de la Real orden citada, siempre que se acredite de modo fehaciente la fecha de su celebración y que en un plazo máximo de quince días, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se presenten para su registro en la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

En los celebrados después de aquella fecha, y se estipulen precios superiores á los que en la actual tasa se determinan, quedarán anuladas las cláusulas correspondientes á precios, conservando sólo su validez para la entrega de los carbones contratados, la cual deberá hacerse á los precios ahora establecidos. Estos contratos, así como los que en lo sucesivo se celebren, deberán ser tam-

bién presentados para su inscripción en la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

7.º Quedarán subsistentes las disposiciones de la Real orden de 9 de Enero último, respecto á la tolerancia en el contenido máximo de cenizas para los efectos del transporte en ferrocarril. Se autorizará, sin embargo, el consumo de estos carbones de inferior calidad en determinadas aplicaciones industriales que así lo reclamen, pero haciendo constar en la expedición correspondiente el exceso de cenizas y el destino del combustible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1918.—*Maura*.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 19 de Abril de 1918)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 566.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo en acto público de los Títulos de la Deuda municipal, emitidos con fecha 1.º de Agosto de 1895, 31 de Marzo de 1900 y 1.º de Julio de 1901, tenga efecto en los días 25, 26 y 27 del actual, á la hora de las doce, en una de las salas de Comisiones del Palacio Municipal, verificándose el de la primera emisión el día veinticinco, el de la segunda el veintiseis y el de la tercera el ventisiete.

Los títulos que se han de amortizar son: treinta y cuatro títulos de la primera, veintiuno de la segunda y quince de la tercera, equivalentes á 17.000 pesetas, 10.500 pesetas y 7.500 pesetas respectivamente, cantidades consignadas en el presupuesto vigente para este fin.

Los Títulos que resulten amortizados podrán presentarse al cobro desde el siguiente día al de su amortización.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 19 de Abril de 1918.

—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

Núm. 530.

Arroyo.

Extracto que el infrascrito Secretario interino de este Ayuntamiento, forma de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y párrafo quinto del artículo 40 del reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios.

MES DE ENERO.

Día 1.º.—Sesión extraordinaria. Preside el Alcalde D. Agustín Calvo Martínez.—Se constituye el Ayuntamiento con los Concejales que han de continuar y los elegidos en la última elección. Ocupa la Presidencia el Concejal de mayor edad D. Emilio Pérez Delgado y se procede á la elección de Alcalde en la forma reglamentaria siendo elegido por seis votos el Concejal D. Amador Olmedo Moro, quien se posesionó del cargo, procediéndose á la designación de Síndico que también fué elegido por seis votos el Concejal Don Pascual Carrion de la Fuente, quien del mismo modo se posesionó del cargo. Por estar declarado el cargo de Depositario concejil se nombró por unanimidad para el mismo al Concejal D. Casimiro Martín Cuadrado.

Se señaló el orden que han de guardar los señores Concejales para ausencias o sustituciones y se acordó designar los domingos para celebración de sesiones en primera convocatoria á las once de su mañana.

Día 3.—Extraordinaria en 2.ª convocatoria.

Preside el Alcalde D. Amador Olmedo Moro.—Se forma la lista de individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Día 8.—Ordinaria en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Alcalde Don Amador Olmedo.—Se aprueban las actas de las anteriores y se ratifican todos sus acuerdos.

Se nombró Secretario interino del Ayuntamiento al que lo era habilitado D. Julio Calvo Lopez.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio de La Flecha hecho á favor de D. Eugenio Valentin Ojosnegros.

Se procedió á la formación de

las Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Se designó al Concejal D. Emilio Pérez de la Junta local de instrucción pública.

Se comisionó á la Alcaldía para la formación de secciones para la designación de vecinos que han de formar parte de la Junta municipal.

Se acordó que por la Comisión correspondiente se proceda á la formación de repartos municipales.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia la incompatibilidad en que se encontraba el Concejal Don Tomás Martín Coloma, por estar comprendido en el artículo 8.º de la ley de justicia municipal, y la ausencia del también Concejal D. Agustín Calvo Martínez, que ha trasladado su domicilio y familia fuera de esta demarcación.

Se designó para sustituir en las operaciones de quintas á los ex-Concejales D. Gregorio Manzano Gomez y D. Prudencio Bragado Muñoz.

Día 13.—No se celebró sesión ordinaria por estarse verificando el alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Día 22.—Ordinaria en 2.ª convocatoria.

Preside el Alcalde D. Amador Olmedo Moro.—Se aprueba el acta de la anterior y se entera á la Corporación de las disposiciones oficiales.

Se aprobó definitivamente la lista formada de individuos que pueden votar Compromisarios por no haberse formulado contra ella ninguna reclamación.

Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Se comisionó á Secretaría para facilitar el material y calefacción necesaria para las oficinas, abonándola las cantidades presupuestadas.

Se aprobó la formación de secciones para la elección de vocales de la Junta municipal y se acordó su exposición por el tiempo reglamentario.

Por el Concejal Sr. Martín Cuadrado se formularon ó hicieron ciertas manifestaciones relacionadas con la contabilidad municipal llevada á efecto en este Municipio, de la que se deduce el malísimo estado en que ésta se encuentra y las importantes cantidades que resulta deber, tanto al Contingente provincial como por otros conceptos, acordándose por

unanimidad que por Secretaría se procediera inmediatamente á su examen y comprobación desde el año 1905 hasta el pasado inclusive, para acordar lo que de su examen proceda.

Día 27.—No se celebró sesión ordinaria por estarse verificando la rectificación del alistamiento.

MES DE FEBRERO.

Día 5.—Ordinaria en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.—Se aprueba el acta de la anterior y se entera á la Corporación de los «Boletines Oficiales».—Quedó enterado el Municipio del balance mensual.—Se dió cuenta por Secretaría de la memoria formada en virtud del examen de cuentas llevado á efecto, de la que se deduce el estado completamente crítico del Ayuntamiento, acordándose por unanimidad aprobar en todas sus partes la memoria de referencia, la que se remitirá en consulta en unión de los documentos que la acompañan al Letrado D. Antonio Gimeno Bayon, constando en acta un voto de gracia para el Secretario Sr. Calvo y facultando á la Alcaldía para que gratifique estos extraordinarios trabajos en la forma y modo que hubiere lugar.

Día 8.—Extraordinaria.

Presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.—Se procedió al sorteo de vocales que han de formar la Junta municipal de Asociados durante el año actual.

Día 12.—Ordinaria en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.—Se aprueba el acta de la anterior y se ratifican sus acuerdos.—Se entera á la Corporación de las disposiciones oficiales.—Se fijó el jornal de un bracero en la localidad á los efectos de quintas en dos pesetas veinticinco céntimos diarias.—Se acordó notificar al señor Médico titular de este Municipio la fecha en que han de tener lugar las operaciones de declaración y reconocimiento de soldados y se nombró tallador al vecino de este pueblo D. Emilio Herrero.—Se acordó pasara á informe de Contaduría y Comisión de Hacienda una instancia suscrita por don Juan y D. Epifanio de la Gándara, pidiendo la condonación de cuotas en repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de años anteriores. Se acordó apremiar al

Alcalde y Depositario del año anterior para que rindan las cuentas en término de veinte días, ó en otro caso se confeccionen de oficio á su costa.

Día 19.—Ordinaria en 2.^a convocatoria.

Presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.

Se aprueba el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.

Se aprobó el padron de cédulas personales y se acordó su exposicion al público.

Se acordó declarar fallido ó incobrables los créditos presentados en relacion que datan desde el año de 1885 y que ascienden á mil doscientas sesenta pesetas ochenta y dos céntimos y se proceda por la vía de apremio á hacer efectivos los demás créditos que existan tambien á favor y que se crean por ahora realizables.

Día 24 —No hubo sesion ordinaria por falta de número de señores Concejales.

MES DE MARZO.

Día 3.—No hubo sesion ordinaria por estarse celebrando la declaracion de soldados.

Día 5.—Ordinaria en 2.^a convocatoria.

Presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.

Se aprueba el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.

Se acordó acceder á la condonacion de cuotas de repartos interesada por los señores de la Gándara.

Se acordó remitir á la Superioridad el padron de cédulas personales contra él que no se ha formulado ninguna reclamacion.

Se enteró al Ayuntamiento de no haberse formulado tampoco ningun reclamacion contra los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios y se acordó darles la tramitacion reglamentaria.

Se acordó anunciar la vacante de Secretario por término de treinta dias, con el sueldo consignado en presupuestos y demás emolumentos legales con arreglo al reglamento del Cuerpo de Secretarios.

Se acordó comisionar al Alcalde y Secretario para que gestione en las dependencias y oficinas la resolucion de asuntos de esta Corporacion.

Día 12.—Ordinaria en 2.^a convocatoria.

Presidencia del Alcalde Don Amador Olmedo Moro.— Se

aprobó el acta de la anterior y se enteró á la Corporacion de las disposiciones oficiales y del balance mensual.—Se enteró igualmente al Ayuntamiento de una circular referente á la subida de precios de artículos de primera necesidad.—Se acordó la reorganizacion del archivo y la inutilizacion de papeles y efectos viejos.—Se acordó pagar el importe de dos folletos electorales.

Día 17.—No se celebró sesion ordinaria por verificarse la de revision de excepciones.

Día 19.—Ordinaria en 2.^a convocatoria.—Presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro.—Se aprueba el acta de la anterior y se enteró á la Corporacion de los «Boletines oficiales». Se procedió al nombramiento de vocales para la Junta pericial del catastro. Se acordó quedara la Corporacion reconocida al señor Ingeniero Jefe de la Granja Agrícola de Valladolid por la remision de unos folletos agrícolas. Se dió por enterado el Ayuntamiento de haberse puesto al cobro por el Agente recaudador el primer trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios. Por la Presidencia se dió cuenta del apremio que se la había hecho por el Agente ejecutivo del Contingente provincial, para que ingresara las cantidades que procedente del embargo del veinticinco por ciento que al parecer se había hecho con anterioridad en los ingresos que se realizaran en el presupuesto del año de 1917 y la imposibilidad en que se hallaba con tal requerimiento, puesto que el único numerario que le había sido cargado al posesionarse de la Alcaldía era el de dos pesetas cuatro céntimos y las cantidades reclamadas ascendian segun sus noticias á mas de mil pesetas, acordándose por unanimidad que inmediatamente se instruya el oportuno expediente de responsabilidades para depurar las que hubiere lugar contra los funcionarios que intervinieran en la contabilidad municipal en el año próximo pasado. Se enteró al Ayuntamiento de una comunicacion del Abogado señor Gimeno en que declina el honor de informar en la revision de las cuentas municipales por tener que acaso intervenir el día de mañana como Fiscal de lo Contencioso, acordándose constara en acta el sentimiento de la Corporacion por tal imposibilidad, que en su lugar cumpliera tal co-

metido el Abogado D. Santiago Rodriguez Monsalve.

Se acordó abonar en cuenta al Agente recaudador ciento treinta y una pesetas con veintiocho céntimos por error de suma en los descubiertos que le han sido entregados.

Día 31. Ordinaria.

Presidencia del Alcalde Don Amador Olmedo Moro.

Se aprueba el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.

Se nombró Comisionado para el juicio de exenciones ante la Comision mixta de reclutamiento, señalado para el día veintisiete de Mayo próximo, al Secretario D. Julio Calvo Lopez.

Se acordó satisfacer las atenciones municipales del primer trimestre tan luego como existan fondos en arcas.

Se acordó la suscripcion al periódico de Madrid «El Secretariado» pagando su importe del capítulo de imprevistos.

Se acordó por último recordar al Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo tomado en ocho de Enero próximo pasado referente á vacantes de Concejales.

Junta Municipal.

Día 10 de Febrero.—Presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro y celebrada para posesionarse de sus cargos los vocales últimamente elegidos por el Ayuntamiento.

Día 11 de Febrero.—Presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro y celebrada para la confeccion de repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios.

Día 27 de Febrero.—Presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro y celebrada para examinar y resolver las reclamaciones interpuestas sobre los repar-tos.

Arroyo á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Julio Calvo.

Arroyo á cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Decreto.—Dése cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de lo que yo Secretario interino certifico.—Julio Calvo.—Amador Olmedo.

Arroyo.—Ayuntamiento del 14 de Abril de 1918.

Dada cuenta del extracto de sesiones que antecede, la Corporacion por unanimidad acordó

prestarle su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin Oficial».

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Amador Olmedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 552.

REQUISITORIA

Martinez Carnicer, Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo; comparecerá en término de 10 dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Licenciado Nuñez), á fin de constituirse en prision y notificarle el auto de procesamiento decretado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 546.

REQUISITORIA.

Platon Garcia, (Mariano), hijo de Jesús y de María, natural de Valladolid, vecindado últimamente en esta Capital, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, con la estatura de un metro setecientos un milímetros, sin señas particulares, procesado por falta á concentracion, para que se presente ante el primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballeria, que tiene su alojamiento Cuartel del Conde Ansurez, en esta Capital, en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletin Oficial» de la provincia, á responder de los cargos que por dicha falta le resulten.

Valladolid trece de Abril de mil novecientos dieciocho.—El primer Teniente Juez instructor, Epifanio Prada.

Núm. 565.

Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.

ANUNCIO

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta casa cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de caza.

Valladolid 19 de Abril de 1918.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Joaquin Parejo.

Imprenta del Hospicio provincial.